



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.**

man, no ha beneficiado, pero no es extraño, quando se halla en terminos q. no puede cumplir con uno, ni otro, pues habiendo recurrido este Ayuntamiento al nominado Sr. D. J. de le inteligencia de ello, responde p. su Carta con fecha de diez y seis de Mayo de este año proximo q. tiene en su poder el Sr. D. Juan de Lara, y que de modo alguno puede, ni man cuenta de gastos en los pleitos, por no haver conde p. su mano, ya por la de Sr. D. Juan de Lara, con que queda combenida de haverse satisfecho a las extranas obligaciones de la Comision q. se le encargó, y en aparentada su celo q. demuestra, y con mucha facilidad la q. se le ha requerido de la naturaleza de el Sr. D. Juan de Lara, como sea extendida = En estos puros terminos de lo indubitable haberse de admitir el citado Sr. D. Juan de Lara la cuenta, q. de via parentaria de los caudales imbeciles de el comitido q. se le confirió, p. q. en la Contaduria se abonem con tiempo, y q. el Sr. D. Juan de Lara manifiesta, no haber corrido por su mano, y de lo que se dice que se ha de tanto concepto de se pignorar de el Sr. D. Juan de Lara, q. de el Concierto, y de lo que ha de hacerse, y la pronta providencia q. exige de el Sr. D. Juan de Lara, y necesidad para investigar el bene de el Sr. D. Juan de Lara, que hayan tenido los caudales libe dos de propios, y el Sr. D. Juan de Lara de los sobrantes p. el Sr. D. Juan de Lara de los primeros, y el Sr. D. Juan de Lara en su mano

